RESOLUCIÓN DGCCARN AA N° 1796 / 2023.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ARISTIDES RAINELDO CARDOZO BARRIOS CON REG. CTCA N° I-726, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "RELLENO SANITARIO MUNICIPAL - VERTEDERO DE RESIDUOS SOLIDOS - RECOLECCION DOMICILIARIA", CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE CAACUPE, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR DIEGO ARMANDO RIVEROS GONZALEZ, INTENDENTE MUNICIPAL, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 16.493, PADRON N° 11.243, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ALMADA, DISTRITO DE CAACUPE, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA."

Asunción, 16 de junio de 2023.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 275/2023 de fecha 17/01/2023, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Arístides Raineldo Cardozo Barrios con Reg. CTCA N° I-726,** correspondiente al **Proyecto "RELLENO SANITARIO MUNICIPAL - VERTEDERO DE RESIDUOS SOLIDOS - RECOLECCIÓN DOMICILIARIA",** cuyo proponente es la **Municipalidad De Caacupé, y su representante legal es el Señor Diego Armando Riveros González, Intendente Municipal,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca N° 16.493, Padrón N° 11.243,** ubicada en el lugar denominado Almada Distrito de Caacupé, Departamento de Cordillera.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Ftal. Vivian Maria Andrea Gonzalez Acosta,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 68853/2023, de fecha 15/06/2023**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en la **Declaración DGCCARN N° 1051/2014 de fecha 05 de mayo de 2014** y el anterior informe de auditoría aprobado **por Resolución DGCCARN AA N° 1318/2016 de fecha 25 de noviembre de 2016, por Resolución DGCCARN AA N° 817/2019 de fecha 17 de mayo de 2019, por Resolución DGCCARN AA N° 1154/2020 de fecha 04 de junio de 2020 y por Resolución DGCCARN AA N° 4155/2021 de fecha 02 de diciembre de 2021.**----------

Que, el proyecto consiste en funcionamiento de un **relleno sanitario municipal, para la disposición final de los residuos sólidos urbanos.**----------

Que, el proyecto se encuentra **en etapa operativa** y se realizan las siguientes actividades: **Recepción y disposición final de residuos sólidos urbanos** a diario. **Recuperación de reciclables** a diario. **Evaporación y recirculación de lixiviado** a diario. **Trabajos de mantenimiento**: control de malezas, riego de caminos, reparación de caminos, conformación y reparación de sistemas de drenaje pluvial, arborización, fumigación, en forma semanal. **Trabajos relacionados a la conformación de los módulos del relleno sanitario**: compactación, movimiento de suelos y residuos, cobertura con material natural o sintético, conformación de terraplenes y taludes, conformación y mantenimiento de sistemas de drenaje de lixiviados, etc. **Mantenimiento de equipos y maquinarias. Seguimiento de aspectos ambientales**: monitoreo de aguas subterráneas, monitoreo de gases, monitores de control de vectores. Verificación de **aspectos relacionados a la seguridad e higiene laboral. Tareas administrativas,** control de entradas de móviles, carga, cuadrillas, toneladas o kilogramos de carga.----------

Que, presenta **Estudio Hidrogeológico – Geotécnico** para caracterización del suelo y determinación del coeficiente de permeabilidad; elaborado y firmado por el **Lic. Marcos Fleitas,** en el cual se concluye: de acuerdo a los datos obtenidos de los sondeos, **se puede apreciar que el estrato es impenetrable a la percusión, con valores de rechazo del SPT (N>50),** apareció en los sondeos en cotas variables **en el P1 (-2,41), P2 (-2,10), sobre yacen a este estrato suelo arcillo-limosas (CL), marrón rojizo oscuro, con valores de N entre 1 y 25, de consistencia muy blanda a muy rígida.** La distancias que **separa el vertedero del Arroyo Tobati es de 1.081 m hacia norte, 1.000 m al oeste y 854 m al sur oeste,** entre ambos se observa terreno natural con arbustos, caminos vecinales **y un amplio humedal de mitigación, no existe ninguna cárcava, cuneta o cauce natural ni artificial por donde el agua pluvial precipitado en el área del vertedero pueda alcanzar el Arroyo Tobati.**----------

Que, la superficie del Proyecto es de **8 Hectáreas, 1.308 mts.**; y el sito de funcionalidad y operatividad del **Proyecto Relleno Sanitario abarca una superficie de 2 has,** que según plano de proyecto presentado se utiliza de la siguiente manera: **Bosque Protección de Cauce Hídrico 0,19 ha (2,37%), Camino 0,39 ha (4,87%), Fosa 2,36 ha (29,50%), Infraestructura Garito 0,01 ha (0,12%), Infraestructura Oficina 0,01 ha (0,12%), Resto de Propiedad 4,5 ha (67,75%).**----------

087281

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 1796 / 2023.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ARISTIDES RAINELDO CARDOZO BARRIOS CON REG. CTCA Nº I-726, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "RELLENO SANITARIO MUNICIPAL - VERTEDERO DE RESIDUOS SOLIDOS - RECOLECCION DOMICILIARIA", CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE CAACUPE, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR DIEGO ARMANDO RIVEROS GONZALEZ, INTENDENTE MUNICIPAL, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 16.493, PADRON Nº 11.243, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ALMADA, DISTRITO DE CAACUPE, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA."

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según Prov. Nº 22891/2023,** en el cual señalan que: El proyecto **se encuentra en funcionamiento**, el cual consiste en un **relleno sanitario para la disposición final de residuos sólidos urbanos**, siendo la superficie total del **predio 8 hectáreas** aproximadamente. Actualmente **cuentan con 5 trincheras clausuradas con sus respectivas chimeneas de venteo (100 mm) y sistema de colección de lixiviados**. Las mismas se hallan cubiertas de gramíneas. **Cada trinchera posee una dimensión de 20 x 15 m**. Actualmente se encuentran **utilizando una trinchera de 20 x 30 x 4 m**. Para los trabajos de cobertura y compactación cuentan con una retroexcavadora y un camión tumba que en el momento se encontraban operando. En el lugar **no reciben cubiertas ni residuos de origen hospitalario**. La actividad se desarrolla en un **predio cercado con tejido de alambre y en todo el perímetro se observó barrera viva** compuesta por vegetación nativa. Cuenta con **portón de acceso**, caseta de control, sanitarios sexados, lo que aún falta por implementar es la **construcción de un tinglado para los trabajos de segregación** de residuos reciclables. Cuenta con **sistema de drenaje y confinamiento de lixiviados con dimensión de 3 x 4 m**, construido de mampostería. **La recolección se realiza 3 veces por día y 5 veces a la semana**. Cuenta con carteles de señalización, extintores y botiquín de primeros auxilios. **Los trabajos de reciclado realizan 10 personas autorizadas y controladas por la municipalidad**. Se realizan trabajos de control de plagas y vectores por los propios personales y **presentó a vista la planilla de registro diario** de esta actividad. Cuentan con camino terraplenado accesible y en buenas condiciones. **Se recomendó implementar los pozos de monitoreo**. Los efluentes sanitarios son conducidos a una **cámara séptica** y posteriormente a un **pozo absorbente.**----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección de Geomática** cuyo **Dictamen N° 12205/2023,** menciona que, **No Aplica** con la reserva de bosque legal, **Si cumple** con bosque de protección hídrica, **No Aplica** la franja de bosque entre parcelas, **No Presenta** cambio de uso, **No Afecta** áreas silvestres protegidas, **No Afecta** comunidades indígenas. **No Afecta** al área de reclamo del Pueblo Ayoreo Totobiegosode, **No Afecta** a la cuenca del río Tebicuary. Observaciones: **Se visualiza cobertura forestal dentro del área declarada como "Resto de Propiedad".** ----------

Que, el expediente fue remitido a la **Dirección Geomática - Dpto. de Teledetección y SIG para su consideración y dictamen, en el cual mediante Dictamen SIAM Nº 50775/2023, informa:** 1)- La infraestructura más próxima se **encuentra a 46 metros de la propiedad y a 349 metros de la Fosa**; El centro educativo más próximo se **encuentra a 1,5 km**; el centro de Salud más próximo **se encuentra a 2 km**. 2)- Distancia de Recursos Hídricos: - Según informe in situ del Dpto. de Monitoreo de la DFAI, **no se observa** cauce hídrico en la propiedad. - Se observa un cauce hídrico **distante del área de la Fosa a 428 metros y a 128 metros del lindero suroeste** de la propiedad. 3)- **No se observa pozo de abastecimiento de agua**. 4)- La propiedad linda con un camino vecinal distante de un camino municipal **a 1,3** que conduce a la Ciudad de Caacupé **distante a 8 km**. 5)- En la propiedad se tiene una **pendiente de 1,4 % aproximadamente.** El tipo de Suelo **es Alfisol**. 6)- **No se observan** Áreas Silvestres Protegidas o centros culturales. 7)- **No se observa** aeropuerto. 8)- **Se observa área boscosa de 6,2 ha en la propiedad.** ----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección Calidad Ambiental - Residuos Sólidos** cuyo **Dictamen N° 50884/2023,** informa: **Dar Estricto Cumplimiento al Plan de Gestión Ambiental Presentado.** Realizar el mantenimiento continúo del camino de acceso para el ingreso al relleno sanitario. El personal que realiza trabajos de segregación deberá contar con **equipos de protección personal**. Se deberá **contar con áreas de segregación** de materiales valorizables. Contar con **planillas de registro** de desinfección (fumigación). Se comunica la absoluta **prohibición de realizar quemas como mecanismo de eliminación o disminución de ellos residuos**. Se comunica que se tendrá **prohibido el vertido de residuos sólidos hospitalarios, residuos de mataderías, curtiembres, animales muertos, industriales con características peligrosas y envases que hayan contenido productos químicos utilizados en labores agropecuarias**. En cuanto a la Recolección y el Transporte **adjuntar documentaciones (Cedula Verde, seguro contra terceros) y listado de los vehículos utilizados para la recolección,** los mismos deberán constar en la Resolución, para poder ser Incorporados en la Resolución AA; y luego ser registrado conforme a la Resolución 180/2023.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos cuyo Dictamen N° 61586/2023**, no pone reparo a la ejecución de la actividad, señalando que Es una Auditoría en la que la Dirección de Geomática menciona protección de causes y la utilización o no de geomembranas se habrá previsto en el EIA.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 1796 / 2023.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ARISTIDES RAINELDO CARDOZO BARRIOS CON REG. CTCA Nº I-726, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "RELLENO SANITARIO MUNICIPAL - VERTEDERO DE RESIDUOS SOLIDOS - RECOLECCION DOMICILIARIA", CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE CAACUPE, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR DIEGO ARMANDO RIVEROS GONZALEZ, INTENDENTE MUNICIPAL, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 16.493, PADRON Nº 11.243, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ALMADA, DISTRITO DE CAACUPE, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA."

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de verificación y sumario por parte de la **Dirección de Asesoría Jurídica-Dictámenes**, según **Dictamen Técnico Nº 60461/2023,** en el cual concluye con la **Resolución DAJ Nº 659/2023, "Por la Cual se Da por Concluido el Sumario Administrativo instruido a la Municipalidad De Caacupé, responsable de un Vertedero de Residuos Sólidos, ubicado en la localidad de Loma Guazú, Distrito de Caacupé, Departamento de Cordillera, por infracciones a la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental"**, de fecha 13 de junio de 2023.---
Que, la citada Resolución de **Conclusión de Sumario Administrativo** estable en su **Art. 4°** ***"Exigir a la Municipalidad de Caacupé,*** *responsable del Proyecto Relleno Sanitario Municipal – Vertedero de Residuos Sólidos de Caacupé – Sistema De Recolección Domiciliario, ubicado en la Localidad de Loma Guazú, Distrito de Caacupé, Departamento de Cordillera,* ***proseguir con el proceso de adecuación ambiental, en el marco de la Ley N° 294/93 —De Evaluación de Impacto Ambiental‖, y sus Decretos Reglamentarios,*** *dando estricto cumplimiento a lo que establecen las normas ambientales aplicables al proyecto/actividad que desarrolla, so pena de dictarse otras medidas sancionatorias, según lo previsto en el Artículo 30° de la N° 1561/00 —QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DEL AMBIENTE, EL CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE Y LA SECRETARIA DEL AMBIENTE, y en atención a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución MADES Nº 356/2.019 de fecha 09 de Julio de 2.019 —POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE TIPIFICACIONES DE LAS INFRACCIONES A LA LEGISLACIÒN AMBIENTAL, a partir de la notificación de la presente Resolución."* y en su **Art. 5°** ***"Dar Cumplimiento a las recomendaciones técnicas dictadas por la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales,*** *a través de la Dirección de Control de la Calidad Ambiental, según Informe DCCA N° 016/2023 de fecha 27 de Enero de 2023, que menciona: —...* ***Se Recomienda el estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental (se deberá de contar con área de segregación de materiales valorizables, cobertura diaria, contar con planilla de fumigación, la absoluta prohibición de quema como mecanismo de eliminación o disminución de los residuos, está prohibido el vertido de residuos sólidos hospitalarios (patológicos), materiales, industriales con características peligrosas y los envases o productos químicos utilizados en labores agropecuarias y la actividad de segregadores en las áreas de confinamiento de los residuos sólidos; además implementar pozos de monitoreo, sistemas de venteo de gases, sistema de prevención contra incendios y contar con un plan de contingencia para casos de emergencias y el personal que realiza trabajos de segregación deberá contar con equipos de protección personal y la participación de menores de edad en la actividad"***. (Sic).----------
Que, el proponente /Consultor declaran **en el estudio presentado que el proyecto no ha sufrido modificaciones, ni alteraciones.**----------
Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------
Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------
Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría del Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 1796 / 2023.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ARISTIDES RAINELDO CARDOZO BARRIOS CON REG. CTCA Nº I-726, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "RELLENO SANITARIO MUNICIPAL - VERTEDERO DE RESIDUOS SOLIDOS - RECOLECCION DOMICILIARIA", CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE CAACUPE, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR DIEGO ARMANDO RIVEROS GONZALEZ, INTENDENTE MUNICIPAL, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 16.493, PADRON Nº 11.243, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ALMADA, DISTRITO DE CAACUPE, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA."

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **Establecer que el Proyecto deberá ser ejecutado de acuerdo a la distribución detallada en el Plano de Proyecto: Bosque Protección de Cauce Hídrico 0,19 ha (2,37%), Camino 0,39 ha (4,87%), Fosa 2,36 ha (29,50%), Infraestructura Garito 0,01 ha (0,12%), Infraestructura Oficina 0,01 ha (0,12%), Resto de Propiedad 4,5 ha (67,75%), aprobado en la presente Resolución.**----------

Art. 4° **El Responsable debe dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay y su Decreto Reglamentario, la Resolución Nº 750/02 del Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Sólidos, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 6390/2020 Que regula la emisión de ruidos, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución Nº 356/2019 De las infracciones a la legislación ambiental y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 5° **El responsable deberá** dar cumplimento al **Dictamen de la Dirección de Calidad Ambiental - Residuos Sólidos** en el cual se establece: **Dar Estricto Cumplimiento al Plan de Gestión Ambiental Presentado**. Realizar el mantenimiento continúo del camino de acceso para el ingreso al relleno sanitario. Realizar los **trabajos de segregación** y los segregadores deberá contar con **equipos de protección personal**. Deberá **contar con áreas de segregación** de materiales valorizables. Deberá **contar con planillas de registro** de desinfección (fumigación).----------

Art. 6° **El responsable tiene** la absoluta **prohibición de realizar quemas como mecanismo de eliminación o disminución d ellos residuos**.----------

Art. 7° **El responsable tiene prohibido el vertido de residuos sólidos hospitalarios, residuos de mataderías, curtiembres, animales muertos, industriales con características peligrosas y envases que hayan contenido productos químicos utilizados en labores agropecuarias**.----------

Art. 8° **El responsable deberá presentar** con el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental **las siguientes documentaciones (Cedula Verde, Seguro Contra Terceros) y Listado de los Vehículos utilizados para la recolección y transporte de RSU,** los mismos deberán constar en la Resolución, para poder ser Incorporados en la Resolución AA; y luego ser registrados conforme a la Resolución 180/2023.----------

Art. 9° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (UNO) año a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 10° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 11° **La DIA, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 12° **En caso que como** consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.---

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 1796 / 2023.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ARISTIDES RAINELDO CARDOZO BARRIOS CON REG. CTCA Nº I-726, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "RELLENO SANITARIO MUNICIPAL - VERTEDERO DE RESIDUOS SOLIDOS - RECOLECCION DOMICILIARIA", CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE CAACUPE, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR DIEGO ARMANDO RIVEROS GONZALEZ, INTENDENTE MUNICIPAL, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 16.493, PADRON Nº 11.243, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ALMADA, DISTRITO DE CAACUPE, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA."

Art. 13º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.

Art. 14º **La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 87281 (Ochenta y Siete Mil Doscientos Ochenta y Uno), Hoja de Seguridad Nº 87282 (Ochenta y Siete Mil Doscientos Ochenta y Dos), Hoja de Seguridad Nº 87283 (Ochenta y Siete Mil Doscientos Ochenta y Tres), Hoja de Seguridad Nº 87284 (Ochenta y Siete Mil Doscientos Ochenta y Cuatro) y Hoja de Seguridad Nº 87285 (Ochenta y Siete Mil Doscientos Ochenta y Cinco)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 15º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

MADES 29380